

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 41 —89-005-2019-00562-00.
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Diana Suley Celemin Martinez y Otro.

Mediante proveído del Seis de Agosto de Dos Mil Diecinueve (06-08-2019), el Juzgado Libro Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., a cargo de DIANA SULEY CELEMIN MARTINEZ Y VILMAR VALENCIA RUIZ.

El Mandamiento Ejecutivo fue notificado a la Demandada DIANA SULEY CELEMIN MARTINEZ., de manera personal de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y VILMAR VALENCIA RUIZ, por aviso conforme el artículo 292 ibidem, enterándosele del término que tenían para pagar y excepcionar habiendo transcurrido el plazo, sin que hubiere pagado ni excepcionado en debida forma, según la constancia que obra en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Se hace evidente un pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones del libelo pues no se observan nulidades en lo actuado y concurren al proceso los requisitos necesarios para la válida constitución de la relación jurídico procesal.

Según las previsiones del Art. 422 del C. G. del Proceso. *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituye plena prueba con el (...)"*.

En atención a este ordenamiento legal y el Art. 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible al título ejecutivo que es de rigor, vale decir el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podrá aspirar a que se dicte Mandamiento de Pago en su favor.



Norma el Enciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso:

... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutada"

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese a la parte Demandada al pago de costas.

Señálese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos M/cte. (\$1.300.000.00).

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO IRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 029
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 41 —89-005-2019-00562-00.
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Diana Suley Celemin Martinez y Otro.

Llevado a efecto por la Demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el proceso, la subrogación parcial del crédito por la suma de Diez Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos M/cte (\$10.740.586.00), sobre el Pagare N°. 4191144, por ajustarse a los presupuestos sustanciales y legales, se habrá de tomar los correctivos que ello amerite, en consecuencia, se DISPONE:

1°) ACEPTAR, la Subrogación Parcial de Crédito, que hace BANCO MUNDO MUJER S.A., en calidad de Demandante a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de Diez Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos Wcte (\$10.740.586.00), sobre el Pagare N°. 4191144.

2°) Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor Subrogatario Parcial del Crédito, hasta el monto cancelado, es decir por la suma de Diez Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos Wcte (\$10.740.586.00), sobre el Pagare N°. 4191144.

3°) El demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., continua como acreedor por el excedente del crédito en relación al valor del capital insoluto decretado en el mandamiento ejecutivo.

4°) De conformidad con el Artículo 1960, del Código Civil, la notificación de esta decisión, deberá realizarse al deudor, por parte del cesionario, so pena de que la misma no produzca efectos ni contra el deudor ni contra terceros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



5°) Se reconoce personería jurídica al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad Acreedora Subrogatario Parcial del Crédito, al tenor del memorial poder conferido.

LEONEL FERNANDO GALVIS ROA

JUZGADO DOCE CIV/iL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.
029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-07-
2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

